



Resolución de Secretaría General

N° 061 - 2019 - MINEDU

Lima, 11 ABR 2019

Vistos, el Expediente MPT2019-EXT-000071989, el Memorándum N° 438-2019-MINEDU/SG-OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 362-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley y con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho del servidor civil a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°s 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de



alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, el cual señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante escrito recibido con fecha 02 de abril de 2019, el señor CARLOS ANTONIO ARMAS GAMARRA, en su calidad de ex servidor en la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, solicita acceso al derecho de defensa legal, en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal en la Demanda Laboral interpuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, seguida ante 7° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, Exp.12313-2018-0-1801-JR-LA-07, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios y se emplaza entre otros al señor CARLOS ANTONIO ARMAS GAMARRA en calidad de codemandado;

Que, de conformidad con lo establecido en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, y sus modificatorias, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, en el presente caso el solicitante adjunta a su escrito ingresado el 02 de abril de 2019, Copia de la Resolución N° 01 del 7° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, Exp. 12313-2018-0-1801-JR-LA-07, a través del cual se admite a trámite en la Vía del Proceso Ordinario Laboral la Demanda interpuesta por el Ministerio de Educación, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, y se emplaza entre otros al señor CARLOS ANTONIO ARMAS GAMARRA en calidad de codemandado; asimismo, de la solicitud de defensa se señala que se le involucra en la responsabilidad de la demora de setenta (70) días calendario en la aprobación de una prestación adicional de obra, lo que generó la necesidad de ampliar el plazo de servicio de supervisión por igual cantidad de días y el pago de este servicio de S/ 17 698.35 (Diecisiete Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 35/100 Soles) a la empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C;

Que, del Memorándum N° 438-2019-MINEDU/SG-OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos, se evidencia que el solicitante a la fecha de producidos los hechos materia de la Demanda presentada en su contra, habría sido personal de la OINFE conforme al Acta de Entrega de Legajos-CAS, efectuada por el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación a la Encargada de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;





Resolución de Secretaría General

Nº 061 - 2019 - MINEDU

Lima, 11 ABR 2019

Que, por Decreto Supremo N° 049-2006-PCM, se fusiona el Instituto de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES con el Ministerio de Educación, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Educación, la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Ley N° 28894, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que en coordinación con el Ministerio de Educación, autorice la creación de, entre otra, la Unidad Ejecutora "Programa Nacional de Infraestructura Educativa" en el Pliego del Ministerio de Educación; asimismo, se autoriza una transferencia de partidas del Presupuesto del Sector de Presupuesto Público para el año 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 679-2006-ED, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa en el Pliego 010: Ministerio de Educación, designando como responsable de la administración de la citada Unidad Ejecutora al Jefe de la OINFE; asimismo, en el artículo 5 de la Resolución Ministerial en mención se encargan las nuevas funciones y responsabilidades asumidas en el marco de la fusión por absorción establecida por el Decreto Supremo N° 049-2006-PCM;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país. Asimismo, en su último párrafo establece que el PRONIED depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 073-2015-MINEDU, se aprobó el Cuadro de Equivalencias de Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Educación, en cuyo Anexo N° 01 se consigna, en relación al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, que las funciones de la OINFE han sido asumidas por la Dirección General de Infraestructura Educativa; por el PRONIED según Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, y, por la Unidad de Programación de Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica;



Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, dispone que al 31 de agosto de 2014 concluyan y finalicen todos los procesos, procedimientos y suscripción de documentación para la entrega de información y/o documentación, que comprenden los diversos sistemas administrativos para el funcionamiento del PRONIED, incluida la implementación, pruebas y puesta en funcionamiento de los respectivos aplicativos y módulos informáticos, estableciéndose el 01 de setiembre de 2014, como fecha de culminación del proceso de implementación e inicio de operaciones del referido Programa Nacional; asimismo, su artículo 5 dispone que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva, y sus modificatorias, establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso - o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, con Informe N° 362-2019-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 09 de abril de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecidos en el artículo 6 de la Directiva, señalando que de la solicitud de defensa presentada, se desprende que los hechos que se le imputan al señor CARLOS ANTONIO ARMAS GAMARRA se dieron en su condición de Abogado del Área de Obras de la OINFE y, conforme a lo establecido en las normas citadas en los considerandos precedentes, los recursos y personal de la Unidad Ejecutora 108 fueron asumidos por el PRONIED; por tanto correspondería al citado Programa evaluar la solicitud de defensa legal presentada por el señor CARLOS ANTONIO ARMAS GAMARRA, y por ende se encuentra inmerso en el supuesto de improcedencia del beneficio de defensa legal al que se hace referencia en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del





Resolución de Secretaría General

N° 061 - 2019 - MINEDU

Lima, 11 ABR 2019

Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de defensa legal presentada por el señor CARLOS ANTONIO ARMAS GAMARRA, en su calidad de ex servidor de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo el derecho del solicitante para que lo haga valer ante la entidad correspondiente.

Artículo 2.- Notificar, la presente Resolución al señor CARLOS ANTONIO ARMAS GAMARRA.

Regístrese y comuníquese.



GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación